



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210023000

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandado contra el auto de fecha 5 de agosto de 2022¹ mediante el cual se decidió sobre la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP y sobre la acumulación de demandas.

Manifestó en síntesis el recurrente que, con el escrito objeto de decisión no solicitó la acumulación procesal en este despacho judicial, por el contrario, lo que informó era la solicitud de suspensión de la audiencia en atención a la petición de acumulación deprecada ante el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior deprecó suspender y no realizar la diligencia señalada para el 11 de agosto del corriente año.

Para resolver, es preciso indicar que no fue llevada a cabo la diligencia programada para el 11 de agosto del corriente año circunstancia por la cual resulta inane entrar a resolver sobre el reclamo contenido en el auto objeto de censura, pues el objetivo del recurso era la no realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JR

¹ C-1 PRINCIPAL/ 40AutoNiegaAcumulación